

misión 1ª de Guerra opina: que debéis remitir la documentación al Poder Ejecutivo, para que atienda debidamente al peticionario. Salvo el parecer de la H. Asamblea.
Quito, marzo 24 de 1897. - M. A. Franco. - Delfín B. Cuervo
Se levanta la sesión.

El Presidente de la Asamblea,
A. Moncayo

El Diputado Secretario, El Diputado Secretario,
Cecilio Monge

Sesión ordinaria del 27 de Marzo de



Presidencia del Sr. Abelardo Moncayo.

Asistieron los Sres. Andrade (C. O.), Andrade (D. N.), Andrade (R.), Arellano, Bonyas, Benero, Cevallos, Cisneros, Cordero, Córdova, Coronel, Cueva, Ego, Franco, Freile Guarderas, Entrigo, Carriva, López, Marín, Montalvo, Montesinos, Morales Alfaro, Ontaneda, Oña, Paladines, Peñaja, Peñaberrera, Pozo, Reina, Ricavente, Román, Rosales, Ruiz (E.), Ruiz (V.), Subia, Ezeviro, Ezeviro, Ugarte, Vanegas, Vascones, Vela (E.), Vera, Villacis, López y los infrascritos Secretarios Diputados Coral y Monge.

Faltaron por enfermedad los Sres. Carbo y Carrán; con licencia, el Sr. Vicepresidente; y sin causa justificada los Sres. Aguilar, Arango, Pareda, Torres, Ullauri, Vela (D. B.), y Villamar.

El trabajo de las Comisiones se distribuyó de la manera que sigue:

A la Comisión Especial que estudia lo relativo a las contribuciones, confiscaciones, Bª pasaron el informe de la Comisión Investigadora de la Provincia de Pichincha; la solicitud del Sr. Manuel Guerra que pide el pago del ganado tomado en la hacienda Gonzales, y el informe de la Comisión investigadora de la

provincia de Bolivar. Estos dos últimos documentos remitidos por el Sr. Gobernador de la misma provincia, con oficio N.º 19 de fecha 23 de Mayo.

A la 1.ª de Crédito Público la solicitud del Sr. José J. Paredes, que pide el pago de \$761 prestados para gastos de guerra. Y dos oficios del Agente de los Cenedores de Bonos del Ecuador, en que protesta de la disposición dada por la Asamblea, para que se inviertan en el Ferrocarril del Sur, las cantidades destinadas al pago de la Deuda Inglesa.

A la 2.ª del mismo ramo, la solicitud del Sr. Agustín Giler, que pide el pago de \$20.000, si que asione de el valor de los perjuicios que le causaron en el año de 1884 las fuernas del Gobierno de Caamaro.

A la de Justicia, la solicitud de la Señora Bárbara Barra, vecina de Chone, que pide se casti que al autor de la muerte de su hijo Pascual Chila, acaecida el 5 de noviembre del año 1896.

A la 1.ª de Legislación, la solicitud de algunos Chinos acaecindados en Guayaquil, que piden deelar la Asamblea si se halla en vigencia la Ley sobre extranjeros perniciosos.

A la 1.ª de Guerra, la solicitud del Sr. José Miguel Rivadeneira que pide el pago de \$8.898 invertidos en la compra de armas y municiones para la revolución por la reivindicación de la honra nacional.

A la 2.ª del mismo ramo, la solicitud de la Sra. Juana Marañón, que pide el reintegro de \$1.000 de contribución que le impuso el General Franco, por haber encontrado armas en la casa de la peticionaria.

Se aceptó, luego, la renuncia del Sr. Carlos Concha E. Diputado principal por la Provincia del Azuay por apoyarse aquella en causas legales.

Se mandó al archivo, por haberse dictado ya la Ley de División Territorial, la solicitud del Consejo Municipal de Cotacachi, que pide se señale el Rio Blanco como límite entre ese Cantón y el de Charalo.

Puesto en 2.ª discusión, pasó a 3.ª con las si

quientes indicaciones, el proyecto de Ley que determina el pie de fuerza:

Del Sr. Peñaherrera. - Al art. 1.º "Que haya en un Batallón de Infantería, y dos Brigadas de Artillería, una en el Interior y otra en el Litoral."

Del Sr. Reina. - Al art. 3.º "Que la tripulación de la "Cañonera Tungurahua", sea solo la mitad de la señalada en el Proyecto."

Del Sr. Guarderas. - Al art. 5.º "Que después de "disminuir" se ponga "o aumentar"

En seguida el Sr. Cueva, con apoyo del Sr. Ugarte, hizo esta moción:

"Que se reconsidere la moción aprobada en la sesión de ayer respecto de los Sres. Diputados que se han separado intempestivamente del seno de la Asamblea."

Tramitada a debate; leyéronse primeramente, y fueron aceptadas, la renuncia de los Sres. Doctor José P. Gallo y José Félix Valdivieso, Diputados principales por la provincia del Azuay; habiendo manifestado los Sres. Cueva y Ugarte que daban su voto porque se acepte la renuncia del Sr. Valdivieso, en atención a la 2.ª causal que exponía. La Presidencia dispuso que al poner en conocimiento de dicho Señor, la resolución de la Asamblea, se expresase que la renuncia se había aceptado sólo por la segunda causal, relativa a la grave enfermedad de la esposa del renunciante.

Continuó el debate de la moción.

El Sr. Cueva. - El objeto de la moción es reformular otra moción que esté en armonía con la dignidad de la Asamblea, y con lo prescrito en el Reglamento; pues la moción que se aprobó ayer no se conforma con aquella ni con este. Desearía que se previniese a los Diputados que se han ausentado de la Asamblea que si no vuelven al seno de ella después de un plazo que se les fije, o si no se excusan legalmente, se les aplicará la pena en que hubiesen incurrido.

El Sr. Cevallos. - No tiene objeto la moción del Sr. Cueva, porque ayer se aprobó otra en el mismo sentido, de que los Sres. Diputados que se hubiesen separado de la Asamblea, se les pasara por Secretaría las respectivas notas llamándolos al seno de la Cámara, con la advertencia de que se aplicaría la sanción del art. 54 de la Constitución. Por esta declaración de la Honorable Asamblea, no tiene razón de ser la reconsideración en que se trata de aplicar de plano una pena.

El Sr. Andrade (P.). - El mejor modo de mantener la dignidad de la Asamblea, es prescindir de asom-

los particulares y concretarnos á legislar.

El Sr. Cordero. - No encuentro yo qué pueda reconsiderarse. Si se trata de buscar un término para comunicarlos á los Diputados que se han ausentado, la Presidencia puede hacerlo perfectamente.

El Sr. Presidente. - La comunicación puede hacerse por telégrafo y por órgano de los respectivos Gobernadores.

El Sr. Córdova. - Estoy porque se reconsidere el asunto, porque la moción aprobada ayer lleva en suelta la idea de que si los Dres. Diputados que se han separado de la Asamblea, no concurren al ser citados, se les priva de los derechos de ciudadanía, y yo no estoy porque se les aplique semejante pena; por el contrario, deseo que en dichos Señores se haga efectiva la inmunidad, que se les refiera como personas sagradas y no se toque con ellos para nada. Así pues, reconsideremos lo aprobado y guardemos perpetuo silencio sobre lo mismo.

El Sr. Cevallos. - Tampoco estaré por declarar inviolable y sagrada á ninguna persona, pues nuestra Constitución solo reconoce la inmunidad que gozan los Diputados, rigiendo solo en las monarquías el principio de la inviolabilidad de los monarcas.

El Sr. Tiper. - Yo también creo que la Asamblea debe ser obedecida en este caso, como ya ha sucedido en otras ocasiones en que se ha aplicado el Reglamento, tratándose de otros Diputados. Pero debe reconsiderarse la moción, para señalar un plazo á los que se han ausentado, y si no vienen castigarlos.

El Sr. Franco. - La Asamblea puede castigar ó absolver, y al optar por este último, no se perderá tiempo.

El Sr. Pazaberrera. - No encuentro que haya objeto alguno en reconsiderar aquello que se indica, si se ha de proceder de la plausible manera que ha hecho ostensible el Sr. Do. Cuerva, puesto que esta Asamblea no puede olvidar los antecedentes que han motivado la no concurrencia de algunos Diputados, por lo cual no sería justo ni conveniente que se llevara á efecto el rigor de la Ley. Si como expresa el Doctor Cuerva, debe reconsiderarse lo aprobado ayer para solo el objeto de variar la forma de la comunicación á los Diputados ausentes, tal consideración no es fundamento que deba estimarse, siendo así que en el fondo, aquello que hoy se quiere y lo que se resolvió ayer expresan en el fondo idéntico procedimiento. Es al Sr. Presidente á quien le co-

380
 responde señalar el plazo dentro del cual deben presentarse los Señores Diputados que se han ausentado, y tal designación se hará tomando en consideración los lugares en donde aquellos se encuentren.

El Sr. Jéper. — Yo creo que sería muy afortunada la disposición de la moción aprobada ayer, porque los Diputados que se han ausentado no vendrían. Mejor es señalarles plazo, para que la Asamblea no se levante a sí misma; y por este motivo me parece necesaria la reconsideración.

El Sr. Peñabazerra. — Yo estoy conforme con el Sr. Sr. Jéper en que, según la ley, sea absolutamente necesario que esta Asamblea señale el plazo dentro del cual deben presentarse los Diputados ausentes. El artículo Constitucional prescribe a este respecto; y siendo esto así, no se debe aceptar una reconsideración para cumplir con aquello que no es necesario que, como ya lo he dicho, es de incumbencia de la Presidencia, para que la intimación surta el efecto jurídico que se quiere.

Cerrado el debate, se negó la reconsideración.

Se dio lectura a los capítulos siguientes de la Ley de Sueldos y Presupuestos:

Capítulo XX.

Administración de Correos.

Cuzco.

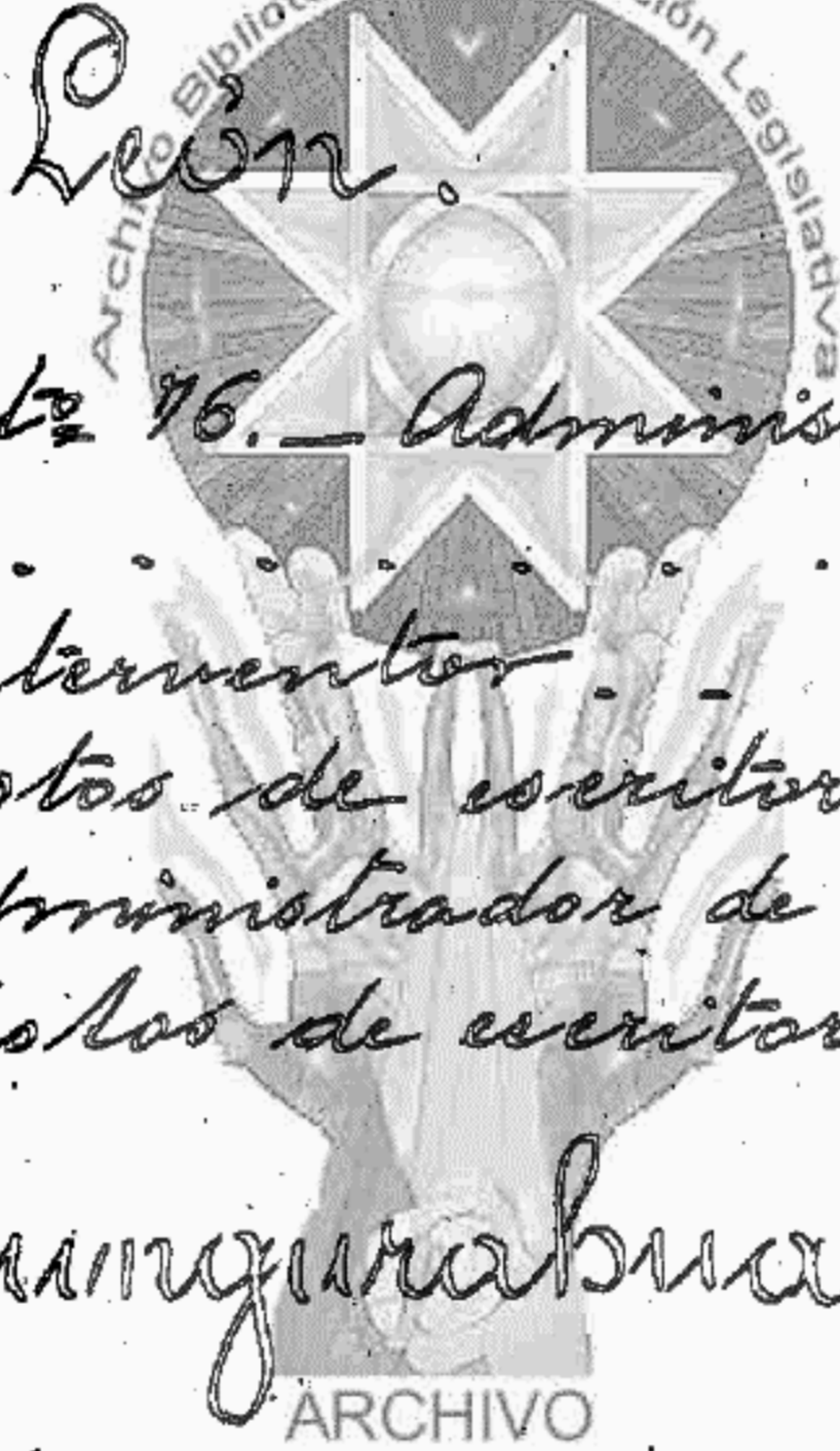
Art. 73. — El Administrador de				
Empleos		440	480	
El Interventor		30	360	
Gastos de escritorio		4	48	
El Administrador de San Gabriel		20	240	
Gastos de escritorio		2	24	1.152

Imbabura.

Art. 74. — El Administrador				
de Ibarra		40	480	
El Interventor		30	360	
Gastos de escritorio		4	48	888
El Administrador de Otavalo		20	240	
Gastos de escritorio		2	24	264

Tachibamba.

	200	2.400	
de Correos y Administrador de Quito			
El Interventor	100	1.200	
El Oficial 1º	60	720	
El " 2º	50	600	
7 Amanuenses, pudiendo ser mujeres	30	2.520	
1 Interpreté	80	960	
1 Guarda local	20	240	
Gastos de escritorio para la oficina de Quito	10	120	
Administradores en Ona-chachi, Cayambe y Donabringui	10	360	
Gastos de escritorio para cada oficina	2	62	9.492



León.

Latacunga	40	480	
Administrador de			
Interventor	80	360	
Gastos de escritorio	4	48	
Administrador de Tujili	20	240	
Gastos de escritorio	2	24	1.152

Cruzambusa.

Ambato	40	480	
Administrador de			
Interventor	30	360	
Portero amanuense	10	120	
Gastos de escritorio	8	92	
Administrador de Pelileo	20	240	
Gastos de escritorio	2	24	
Administrador de Pillaro	20	240	
Gastos de escritorio	2	24	1.560

Chimborazo.

Nobamba	40	480	
Administrador en			
Interventor	80	360	
Portero amanuense	10	120	

	Administrador de Alausi	20	240	
	1 Amanuense	6	72	
	Gastos de escritorio	1	12	
	Administrador de Colta	20	240	
	Gastos de escritorio	1	12	1,596
	Administrador en el Tuen-			
As de Chimbo		20	240	
	Gastos de escritorio	1	12	
	Administrador en Guano	20	240	
	Gastos de escritorio	2	24	576

Cañar.

	Art: 79. - Administrador de			
Araguas		40	480	
	Interventor	30	360	
	1 Portero amanuense	10	120	
	Gastos de escritorio	4	48	
	Administrador en Cañar	20	240	
	Gastos de escritorio	2	24	1,292

Bolivar.

	Art: 80. - Administrador de			
Guaranda		40	480	
	Interventor	30	360	
	Portero amanuense	10	120	
	Maestro de postas	5	60	
	Gastos de escritorio	5	60	
	Administrador de Chimbo	20	240	
	Gastos de escritorio	1	12	
	Administrador de San Qui-			
quel		20	240	
	Gastos de escritorio	1	12	1,584

Arroy.

	Art: 81. - Administrador de			
Cuenca		60	720	
	Interventor	40	480	
	3 Amanuenses	20	240	
	1 Portero	10	120	
	El Maestro de postas de			
Cuenca		5	60	
	Gastos de escritorio	6	72	

Gualaceo

Administrador de Cursos de

Administrador de Cursos de	20	240
Gastos de escritorio	1	12
Administrador de Pante	20	240
Gastos de escritorio	1	12
Administrador de Guolaguina	20	240
Gastos de escritorio	1	12
Administrador de Girón	20	240
Gastos de escritorio	1	12
Administrador de Diabol	20	240
Gastos de escritorio	1	12

Loja

Art. 82. - Administrador de Loja

Administrador de Loja	40	480
Interventor	30	360
1 Amanuense	20	240
1 Portero	10	120
Gastos de escritorio	5	60
Administrador de Celica	10	120
Gastos de escritorio	1	12

manga

Administrador de Caria

Administrador de Caria	10	120
Gastos de escritorio	1	12

guro

Administrador de Sara

Administrador de Sara	10	120
Gastos de escritorio	1	12

Administrador de Calvas

Administrador de Calvas	10	120
Gastos de escritorio	1	12

Administrador de altas

Administrador de altas	10	120
Gastos de escritorio	1	12

namá

Administrador de Gunna

Administrador de Gunna	10	120
Gastos de escritorio	1	12

luzá

Administrador de Ama

Administrador de Ama	10	120
Gastos de escritorio	1	12

Administrador de Macará

Administrador de Macará	10	120
Gastos de escritorio	1	12

Administrador de Lapolillo

Administrador de Lapolillo	10	120
Gastos de escritorio	1	12

El Oro

Art. 81. - Administrador en

3.4

2.58

Macabala	50	600	
1 Interventor	40	480	
1 Amonense	30	360	
Gastos de escritorio	5	60	
Administrador de Pasaje	20	240	
Gastos de escritorio	1	12	
Administrador de Taruma	20	240	
Gastos de escritorio	1	12	
Administrador en Ma Rosa	20	240	
Administrador en Guabo	20	240	
Gastos de escritorio para las Administraciones de Ma Rosa y Guabo p.	1	24	2.508

"Los Rios".

Art: 84 Administrador en Babayo	100	1.200	
Interventor	60	720	
Dos amonenses	35	340	
1 Portero	20	240	
1 Cabo de Postas	10	120	
Gastos de escritorio.	8	96	
Administrador el Pueblo Viejo	20	240	
Id. id. Catarama	20	240	
Id. id. Baba	20	240	
Id. id. Vinces	20	240	
Gastos de escritorio para las mismas oficinas p.	1	48	4.224

Guayas.

Art. 85. - El Administrador	250	3.000	
1 Interventor	200	2.400	
1 Oficial 1º	120	1.440	} Sección exterior Sección interior
1 id. 2º	100	1.200	
1 id. 3º	90	1.080	
1 id. 4º	80	960	
1 id. 1º	120	1.440	
1 id. 2º	90	1.080	
1 id. 3º	80	960	
1 id. 4º	60	720	
1 Oficial de Baliza	100	1.200	
1 id. de estampillas	60	720	

1 Inspector de Carteros 9/10	40	1920	
4 Carteros 9/10	40	1920	
1 Portero	30	860	
Gastos de escritorio	10	480	
Administrador en Santa Elena	12	144	
Administrador de Naranyal	12	144	
id. id. Caguachi	12	144	
id. id. Daule	12	144	
id. id. Milagro	12	144	
id. id. Balzar	12	144	
id. id. Colinas	12	144	
id. id. Sta. Lucia	12	144	
id. id. Soledad	12	144	
id. id. Pedro Carbo	12	144	
id. id. Samborombon	12	144	
id. id. Victoria	12	144	
id. id. Puma	12	144	
id. id. Manglaralto	12	144	
id. id. Salitre	12	144	
id. id. Chandy	12	144	
id. id. Colonche	12	144	
id. id. Balao	12	144	
id. id. Machalilla	12	144	
id. id. Las Romas	12	144	
id. id. San Cristobal	12	144	
Gastos de escritorio para estas oficinas 9/10	1	252	22.956

Manabi.

Art. 86. - Un Administrador en Perlesisje	50	600	
Un Interventor	40	480	
1 Amovense	30	860	
1 Portero	20	240	
Gastos de escritorio	10	120	
Administrador en Monte Criski	25	300	
Gastos de escritorio	2	24	
Administrador en Sta. Ana	25	300	
Id. id. Tzipijapa	25	300	
Id. id. Rocafuerte	25	300	
Id. id. Quere	25	300	
Id. id. Manta	25	300	

Administrador en Caraquez	25	300	
Id. id. Chone	25	300	
Id. id. Paján	25	300	
Id. id. Rivchico	25	300	
Id. id. Machalilla	25	300	

Gastos de escritorio para las Administraciones arriba expresadas. $\frac{1}{2}$	20	240	5.364
---	----	-----	-------

Esmeraldas.

Art. 87. - El Administrador	40	480	
1 Amanuense	20	240	
Gastos de escritorio	4	48	768

Oriente.

Art. 88. - El Administrador de Archidona	12	144	
Gastos de escritorio	2	24	168

Capítulo XXI.

Fomento y Obras Públicas.

Art. 89. - Para distribución de agua potable y alcantarillado de la capital a cargo de la Municipalidad de Quito		7.000	
Reparación en el Panóptico de Quito		12.000	
Sostenimiento de la alameda en Quito		2.400	
Fábrica de Escuelas de Hermanas de la Caridad en Ambato		2.400	
Reedificación del Hospital en Riobamba		2.000	
Agua potable en Riobamba		3.500	
Construcción de un Colegio de niñas en Riobamba		2.000	
Fábrica del Hospital en Santa Rosa		2.000	
Reedificación de edificio que fue Escuela de las Hermanas Cristianas en Riobamba		2.000	

Conclusión del edificio de la Universidad del Guayas	6.000	
Calles de Guayaquil	80.000	
Agua potable de Guayaquil	50.000	
Fundación de Escuela de Artes y Oficios en Cuenca	8.000	
Camino de Aragnos al Anay	4.000	
Id. de Cuenca al Saraguro	16.000	
Id. de Loja a Santa Rosa	8.000	
Id. de Loja a Saraguro	4.000	
Construcción del Hospital en Guaranda	2.000	
Construcción de la aduana de Guayaquil	150.000	
Construcción del Cuartel de Artillería en Guayaquil	50.000	
Continuación de la Casa de Gobierno en Guayaquil	80.000	
Construcción del Colegio de los S. S. C. C. en Guayaquil	50.000	449.300

Capítulo XXII.

Telegrafos y Teléfonos.

Art: 90. - Para sueldos de empleados del Telegrafo Nacional que señalará el Poder Ejecutivo en Decreto especial.	46.000
Para el pago de arriendos de Teléfonos en las oficinas públicas	4.000
Para pago de transmisión de cablegramas oficiales	12.000
Para pago de reparaciones de las líneas actualmente establecidas, compra de útiles telegráficos, gastos de escritorio de las mismas	40.000
Construcción de nuevas líneas	20.000

Capítulo XXIII.

Credito Público.

Art: 91. - Para el pago de servicios de intereses de \$2.500.000 para la construcción del Ferrocarril del Sur	500.000
---	---------

Para pago al Banco Comer-
cial y Agrícola, como sigue:

Para el préstamo de \$650.000	\$200.000	
Para la consolidación del préstamo de \$700.000, servicio de un año	117.813	
Id. la consolidación del préstamo de \$300.000	52.500	
Id. la consolidación del pr- stamo de \$100.000	20.840	
Id. el pago de deudas que determine la Convención Nacional y ga- rantizadas con el 10% de recargo sobre la importación.	400.000	
Id. pago de intereses por los diferentes préstamos que pudiera hacer el Supremo Gobierno durante el trans- curso de un año	50.000	
Id. para el pago de sueldos, pensiones atrasadas, intereses de letras venidas, &c.	300.000	1.650.653

Capítulo XXIV.
Tribunales de Cuentas.
Tribunal de Quito.

Art. 92. - Seis Ministros $\frac{1}{2}$. . . \$250	21.000	
1 Secretario	100	1.200
8 Revisores de 1 ^a $\frac{1}{2}$	80	7.680
6 id. de 2 ^a $\frac{1}{2}$	60	4.320
1 Oficial Mayor	40	480
16 Amanuenses $\frac{1}{2}$	30	5.460
1 Archivero	25	300
1 Portero	15	180
Gastos de escritorio	30	360
		41.280

Tribunal de Guayaquil.

Art. 93. - Cinco Ministros $\frac{1}{2}$. . . 400	24.000	
5 Revisores de 1 ^a $\frac{1}{2}$	200	12.000
5 id. de 2 ^a $\frac{1}{2}$	150	9.000
1 Oficial Mayor	80	960
1 Archivero	100	1.200
1 Portero	80	360

Gastos de escritorio \$ 30 360 56.760

Capítulo XXV.

Gastos varios.

Art. 94. - Para gastos de conductores de balija, postas, sobresalientes, y el servicio de la Unión Postal Universal . . . \$ 80.000

Compra de pólvora, papel para timbres, estombillas de correo, timbres móviles, compra de sal, transporte de sal, arrendamiento de salinas e indemnizaciones de las mismas. 60.000

Para transportes de especies fiscales, pago de alcances de cuentas, arrendamientos de locales para depósitos y oficinas públicas, alumbrado de las mismas . . . 20.000

Para comisión en la recaudación de contribuciones con inclusive de la necesaria para la formación de los catastros 30.000

Para pago de pensionistas 10.000 200.000

Capítulo XXVII.

Ministerio de Tesoro.

Art. 95. - El Ministro . . . \$600 7.200
 El Subsecretario 300 3600
 3 Jefes de Sección *m* 100 2.800
 6 Amanuenses *m* 40 2.800
 1 Contador 200 2.400
 2 Ayudantes *m* 80 1.920
 1 Jefe de Sección de especies 160 1.920
 1 Ayudante 60 720
 1 Amanuense 40 480
 1 Empacador 15 180
 1 Archivero 35 420
 1 Portero 25 300

Gastos de escritorio 30 360 25.980

Capítulo XXVII.

Aduanas.

Art. 90. - El Superintendente

de las Aduanas de la República y Administrador de las Guayaquil	3/400	4.800
1 Secretario	120	1.440
2 Amanuenses	60	1.440
El Colector de Aduanas de Guayaquil	300	3.600
1 Ayudante	100	1.200
1 Oficial	80	960
1 Amanuense	50	600
1 Interventor de la Aduana de Guayaquil	300	3.600
2 Liquidadores de exportación	120	2.880
3 Liquidadores de importación y	200	7.200
1 Eenedor de Libros	150	1.800
1 Ayudante	50	600
1 Oficial para la Intervención	100	1.200
5 Amanuenses y	60	3.600
8 Vistas reconocedores y	300	28.800
4 Guarda-almacenes y	300	14.400
4 Ayudantes primeros y	120	5.960
4 Ayudantes segundos y	80	3.840
8 Abridores y	50	4.800
1 Archivero	60	720
2 Porteros	80	1.200
Gastos de escritorio para la Superintendencia y Administración	30	360
Para el Colector	25	300
Para la Intervención	25	300
Para los Guarda-almacenes	25	300

Oficina de comprobación

El 1º Jefe	200	2.400
El 2º Jefe	150	1.800
El 1º Ayudante	120	1.440
El 2º Ayudante	100	1.200
2 Amanuenses y	60	1.440
Gastos de escritorio	10	120
		104.100

Oficina de Estadística

Un Director	250	3.000
1 Ayudante 1º	120	1.440
1 id. 2º	100	1.200
1 id. 3º	80	960

5 Oficiales $\frac{1}{2}$	60	3.600	
5 Amanuenses $\frac{1}{2}$	45	2.700	
1 Archivero	40	480	
1 Portero	30	360	
Gastos de escritorio	25	300	
Gastos de impresión en los manifiestos por mayor e impresión de la Estadística Comercial	1000	12.000	26.040

Aduana de Manta.

Art. 97. - El Administrador	200	2.400	
El Interventor	100	1.200	
El Guarda-almacén	80	960	
1 Visita	100	1.200	
1 Oficial	60	720	
1 Portero amanuense	30	360	
Gastos de escritorio	15	180	
Administrador Colector de Cuyo	100	1.200	8.220

Bahía de Caráquez

Art. 98. - El Administrador	200	2.400	
El Interventor	100	1.200	
El Guarda-almacén	80	960	
El Vista	80	960	
El Oficial	60	720	
El Portero Amanuense	30	360	
Gastos de escritorio	15	180	6.780

Esmeraldas.

El Administrador	200	2.400	
El Interventor	100	1.200	
El Guarda-almacén	80	960	
El vista	80	960	
El oficial	60	720	
El Portero amanuense	30	360	
Gastos de escritorio	15	180	6.780

Faros.

Art. 99. Un Inspector Ge- neral de Faros	120	1.440	
---	-----	-------	--

1 Guarda-Faros de 1 ^o y	80	3.840
8 Guarda-faros de 2 ^o y	60	5.760
8 Guarda-Faros de 3 ^o y	50	4.800
8 Guarda-Faros de 4 ^o y	40	3.840
Entrenimiento y servicio de los faros existentes	500	6.000
Para la instalacion de una- ros faros en Punta Salma, Isla Verde, Loma y Punta de Piedra Para un Faro en el Cabo San Francisco		4.000
		4.000
		33.680

Capitulo XXVIII.

Tesorerias.

Cuzco.

Art: 100. - El Tesorero y Admi- nistrador de la Aduana de Cuzco	160	1.920
El Interventor	50	600
1 Vista y Guarda-Almoxarero	50	600
1 Archivero cuzco	20	240
2 Almoxareros inclusive el porte- ro y	20	480
Gastos de escritorio	5	60

Imbabura.

Art: 101. - El Tesorero	60	720
El Interventor	40	480
1 Archivero cuzco	20	240
2 Almoxareros inclusive el portero y	20	480
Gastos de escritorio	5	60

Licbincha.

Art: 102. - El Tesorero	250	3.000
El Interventor	150	1.800
El Contador	120	1.440
El Oficial de Rentas Internas	80	960
El Jefe de Seccion Militar	80	960
El Oficial 1 ^o	60	720
El Oficial 2 ^o	40	480

4 Amanuenses $\frac{1}{2}$	30	1.440	
1 Archivero	25	300	
1 Portero	20	240	
Gastos de escritorio	20	240	11.580

León.

Art. 103. - El Tesorero	60	720	
El Interventor	40	480	
El Archivero amanuense	20	240	
El Portero amanuense	20	240	
Gastos de escritorio	5	60	1.740

Tungurahua.

Art. 104. - El Tesorero	70	840	
El Interventor	40	480	
El Archivero Amanuense	20	240	
El Portero Amanuense	20	240	
Gastos de escritorio	5	60	1.860

Chimborazo.

Art. 105. - El Tesorero	70	840	
El Interventor	40	480	
El Archivero Amanuense	20	240	
El Portero Amanuense	20	240	
Gastos de escritorio	5	60	1.860

Bolívar.

Art. 106. - El Tesorero	70	840	
El Interventor	40	480	
El Archivero amanuense	20	240	
El Portero amanuense	20	240	
Gastos de escritorio	5	60	1.860

Cañar.

Art. 107. - El Tesorero	70	840	
El Interventor	40	480	
El Archivero amanuense	20	240	
El Portero amanuense	20	240	
Gastos de escritorio	5	60	1.860

Ormaiztegui.

Art. 108. - El Tesorero	100	1.200	
El Interventor	80	960	
El Cenedor de Libros	60	720	
1 Amanuense	20	240	
1 Archivero	20	240	
1 Portero	15	180	
Gastos de escritorio	10	120	3.660

Loja.

Art. 109. - El Tesorero	100	1.200	
El Interventor	80	960	
1 Archivero Amanuense	25	300	
1 Portero Amanuense	25	300	
Gastos de escritorio	5	60	2.820

El Oro.

Art. 110. - El Tesorero	160	1.920	
El Interventor	120	1.440	
El Cenedor de Libros	80	960	
1 Oficial	60	720	
1 Amanuense	40	480	
1 Amanuense Archivero	35	420	
1 Portero	35	420	
Gastos de escritorio	10	120	6.480

Los Rios.

Art. 111

El Tesorero	160	1.920	
El Interventor	120	1.440	
El Cenedor de Libros	80	960	
1 Oficial	60	720	
1 Amanuense	40	480	
1 Amanuense Archivero	35	420	
1 Amanuense Portero	35	420	
1 Inez de Balanza	35	420	
Gastos de escritorio	10	120	6.900

Manabi.

Art. 112

El Tesorero	160	1.920	
El Interventor	100	1.200	

El Censador de Libros	80	960	
1 Amanuense	40	480	
1 Amanuense Archivero	35	420	
1 Amanuense Portero	35	420	
Gastos de escritorio	10	120	5.520

Esmeraldas.

Art. 113. - El Escorero -	160	1.920	
El Interventor	100	1.200	
El Censador de Libros	80	960	
1 Amanuense	40	480	
1 Amanuense Archivero	35	420	
1 Amanuense Portero	35	420	
Gastos de escritorio	10	120	5.520

Guayas.

Art. 114. - El Escorero	1500	6.000	
El Interventor	400	4.800	
1 Secretario para el Escorero y el Interventor	100	1.200	
2 Ayudante del Interventor	100	1.200	
1 Contador	250	3.000	
1 Primer Ayudante del Contador	100	1.200	
1 Segundo Ayudante del Contador	80	960	
1 Tercer Ayudante del Con- tador	75	900	
2 Amanuenses para el Contador	50	1.200	
1 Jefe de Sección de Rentas Internas	100	1.200	
1 Oficial para Id.	60	720	
2 Amanuenses para la mis- ma sección y	40	960	
1 Jefe de la Sección Militar	100	1.200	
2 Ayudantes para la mis- ma Sección y	80	1.920	
1 Oficial para la mis- ma y	60	720	
3 Amanuenses y	40	1.440	
1 Archivero	40	480	
1 Portero	35	420	
Gastos de escritorio	50	600	30.120

Capítulo XXIX.

Colecturias.

Art. 115. — Los Colectores gozarán del uno al cinco por ciento en la venta de timbres, cubiertas, tarjetas y bandos para periódicos, sobres, sal y pólvora; y del uno al diez por ciento los demás artículos, según lo preceptuado y notado en el art. 94 de esta Ley. Con los sueldos fijos los siguientes:

Quintanabua.

El Colector de Pillaro . . . 15 180 180

Los Rios.

El Colector de Babahoyo . . . 300 3.600

Los Colectores de Bala, Puello y Vinces . . . 50 1.800 5.400

Guayas.

Los Colectores de Tagnaachi y Daule . . . 60 1.440

El Receptor de Salinas de Santa Elena . . . 120 1.440

1 Ayudante para Id. . . 70 840

1 Inspector para Id. . . 50 600

1 Mayordomo . . . 20 240

1 Corralero . . . 5 60

Los Colectores de Bala, Marro y Santa Lucía Jr . . . 50 1.800

El Colector de Marañal . . . 100 1.200

Id. del Puente de Chimbo . . . 100 1.200

Id. de Santa Elena . . . 100 1.200

4 Oficiales auxiliares para la Colecturía de Babahoyo, Marañal, Chimbo y Daule Jr . . . 40 1.920

2 Oficiales auxiliares para las Colecturías de Guayaquil Jr . . . 60 1.440 13.380

El Oro

Los Colectores de Santa Rosa y Machala, $\frac{1}{2}$

70 1.1680 1.680

Manabí.

Los Colectores de Portoviejo, Ipijapa, Manta, Montecristi, Santa Ana y Sucre $\frac{1}{2}$

60 4.320 4.320

Esmeraldas.

Un Colector General

100 1.200 1.200

Capítulo XXX.

Resguardos de Aduanas.

Cuschi.

Art. 116. - Veinte Guardas $\frac{1}{2}$

20 4.800 4.800

Esmeraldas.

Art. 117. - Dos Cabos de Resguardos $\frac{1}{2}$

65 1.560

2 Patrones de bole $\frac{1}{2}$

25 600

8 Bogas $\frac{1}{2}$

10 960

12 Guardas $\frac{1}{2}$

40 3.760

Para una lancha a vapor para vigilar la importación de Colombia

6.000

1 Capitán para Id.

60 920

1 Maquinista

80 960

1 Fregadero

80 860

2 Marineros $\frac{1}{2}$

16 884

16.804

Manabí.

Art. 118. - Un Cabo de Resguardo en Manta

65 750

10 Guardas en Manta $\frac{1}{2}$

40 4.800

1 Patrón de Bole

25 300

4 Bogas $\frac{1}{2}$

20 960

6.840

Babia de Curiquex.

1 Cabo de Resguardo	65	780	
5 Guardas <i>m</i>	40	2.400	
1 Patrón de Bate	25	300	
8 Bogas <i>m</i>	20	1.980	5.400

Guayas.

Art. 119. El Comandante del Resguardo	200	2.400	
1 Ayudante	100	1.200	
5 Cabos <i>m</i>	95	5.400	
100 Guardas <i>m</i>	50	60.000	
3 Patrones de Bate <i>m</i>	30	1.080	
40 Bogas <i>m</i>	24	11.520	
Gastos de escritorio	10	120	
Alumbrado del destacamento en Puma	6	72	81.992



Boja.

Art. 120. - Dos Guardas de a caballo <i>m</i>	20	2.880	2.880
---	----	-------	-------

Capítulo XXXI.

Resguardos & Colecturías.

4 Guardas de a pie <i>m</i>	20	960	960
---------------------------------------	----	-----	-----

Imbabura.

Art. 121. - Dos gds. en Imbabura <i>m</i>	15	360	
1 Guarda en Otavalo	15	180	
1 id. Cotacachi	15	180	
2 id. Chota	15	360	1.080

Pichincha.

Art. 122. - Cuatro Guardas en Quito	18	864	
---	----	-----	--

1 Guarda en Cayambe	15	180	
1 id. en Queja	15	180	1.224
León.			

Art. 123. - Cuatro Guardas inclusive dos para Pujilí y Tungurahua.	12	576	576
--	----	-----	-----

Art. 124. - Cuatro Guardas para Ambato y	12	576	
1 Guarda para Píllaro	10	144	
1 Id. para Pillaro	12	144	864
Chimborazo.			

Art. 125. - Dos Guardas pa- ra Riobamba	12	288	
2 Guardas para Alausí	12	288	
2 id. id. Guarano	12	288	
2 id. para el puente de Chirilo	12	288	
1 Guarda para Colta	12	144	1.296
Bolívar.			

Art. 126. - Dos Guardas para Guaranda	12	288	
1 Guarda para Chirilo	12	144	
1 id. para San Miguel	12	144	
1 id. para Salinas	12	144	720
Cañar.			

Art. 127. - Cuatro Guardas y Ormaiztegui.	12	576	576
--	----	-----	-----

Art. 128. - Cinco Guardas para Cuenca y	12	720	
1 Guarda para Parí	12	144	
1 id. para Gualaes	12	144	1.008

Loja.

Art. 129. - Cuatro Guardas de a pie *m.*

12

576

576

El Oro.

Art. 180. - Cinco Guardas, inclusive el de Lauma y Santa Rosa *m.*

25

1.500

1.500

Los Rios.

Art. 131. - Diez Guardas, inclusive uno para Babas, uno para Vinces, uno para Pueblo Viejo, *m.*

35

4.200

4.200

Esmeraldas.

Art. 132. - Dos Guardas *m.*

50

720

720

Manabi.

Art. 131. - Cinco Guardas *m.*

35

2.100

2.100

Guayas.

Art. 134. - Dos Guardas para Marañon

50

1.200

2 Guardas para Chimbo *m.*

50

1.200

2 *id.* *id.* Daule *m.*

50

1.200

2 *id.* *id.* Yaguachi *m.*

50

1.200

4 *id.* *id.* Santa Elena *m.*

50

2.400

4 *id.* *id.* Guayaquil *m.*

50

2.400

1 Guarda para Sta. Lucia

50

600

1 *id.* para Manglarallo

50

600

1 *id.* *id.* Balao

50

600

2 Oficiales auxiliares para la Colectoria de Guayaquil *m.*

60

1.440

12.840



70

Sección décima.
Capítulo XXXII.

Ministerio de Guerra y Marina

Art: 135. - El Ministro	500	6.000	
1 Subsecretario	300	3.600	
4 Jefes de Sección y	100	4.800	
3 Oficiales de Número y	60	2.160	
6 Arayunenses y	40	2.350	
1 Archivero	40	480	
1 Portero	25	300	
Gastos de escritorio	30	360	20.580.

Comandancias de Armas.

Art: 136. - Las Comandancias de Armas las podrá crear o suprimir el Ejecutivo, según lo requieran las circunstancias y para el gusto de las cuales podrá invertirse anualmente hasta la suma de

50000 50000

Capítulo XXXIII.

Ejército.

Art: 137. - El Comandante en Jefe del Ejército y Comandante General de División, tendrá el sueldo de su clase

El General	400	4.800
El Coronel	200	2.400
El Teniente Coronel	140	1.680
El Sargento Mayor	100	1.200
El Capitán	70	840
El Teniente	60	720
El Subteniente	50	600
El Sargento 1º	34	408
El Sargento 2º	30	360
El Cabo 1º	28	336
El Cabo 2º	26	312

El soldado	28
Los músicos	28
El Trompeta	28
El Corneta	28

Art: 138. - El suministro de raciones diarias será en la forma siguiente

El General.	3.50
El Coronel.	2.50
El Eminenté Coronel.	2.00
El Sargento Mayor	1.50
El Capitán	1.00
El Teniente	1.00
El Subteniente	1.00
El Sargento 1º	0.80
El Sargento 2º	0.80
El Cabo 1º	0.80
El Cabo 2º	0.80
El Soldado.	0.40
Los músicos, Trompetas y Cornetas	0.50

Capítulo XXXIV.

Marina.

Art: 139. - El Contra Almirante.

El Contra Almirante	400
El Capitán de Navío	200
El id. id. Fragata	150
El id. Corbeta	125
El Eminenté de Navío	100
El id. de Fragata	80
El Alférez de Navío	60
El Id. de Fragata	50
El Guardia Marina	50
El Aspirante	20
Un primer Ingeniero	150
" segundo Id.	100
" Tercero "	80
" Practicante de Máquina	50
" Cabo Matrícula	60
" Contramaestre	50
" Guardian	35
" Condable	40
" Práctico	40

Un Carpintero	40
" Maestro de viveres	35
" primer Mayordomo	25
" segundo id.	20
" primer Cocinero	40
" segundo id.	30
" Cabo mar	25
" Troncal	25
" Marinero de 1º	20
" " de 2º	16
" Grumete	14
" Fogonero	40
" Ayudante del Fogonero	25
" Calafatero	16
" Herrero	20
" Armero	20
" Velero	16
" Bosis	16
" Paje de losca	10

Art. 140. - Los Jefes y Oficiales de Marina disfrutarán por Cédulas de Invalidez y Montepío, las mismas asignaciones que los Jefes y Oficiales del Ejército. Los Jefes y Oficiales cuando estén embarcados en servicio de la República, disfrutarán a más de su sueldo un 30% de aumento.

Art. 141. - El suministro de raciones diarias, será en la forma siguiente:

Comandante Almirante	3.00
Capitán de Navío	2.50
Id. de Fragata	2.00
Id. de Corbeta	1.50
Teniente de Navío	1.00
Primer Ingeniero	2.00
Segundo id.	1.50
Teniente de Fragata	1.00
Alférez de Navío	1.00
id. de Fragata	1.00
Maquero de máquina	1.00
Tercer Ingeniero	1.00
Cabo de Matrícula	1.00
Contramaestre	1.00
Carpintero	1.00

A los demás individuos de la Marina se les abonará la ración diaria, en la forma siguiente:

Los que tengan el sueldo mayor de \$20, ementa centavos diarios;

Los que tengan menos de \$20, veinticinco centavos diarios.

Capitanías de Puerto.

Art. 142. - Los Jefes y Oficiales de Marina que sirvan en Capitanías de Puerto de la República, gozarán de las mismas raciones que los de la Armada, sueldos y gratificaciones que correspondan a los de igual clase que se hallan a bordo de los buques de guerra nacionales, para lo cual se vota actualmente la suma de

15,000 15,000

Ejército y Marina y gastos militares.

Art. 143. - Para raciones de los Jefes y Oficiales e individuos de tropa del Ejército y la Marina, pudiendo haber hasta cinco mil hombres; para gastos militares consistentes en fletes de embarcaciones y bagajes, vestuarios, composición de armamento, arrendamiento de locales, alumbrados de marfiles y todo otro gasto que origine el servicio

2,000,000 2,000,000

Inválidos.

Para pago de pensiones . .

50,000 50,000

Montepío Militar.

Para pago de pensiones -

80,000 80,000

Hospitales Militares

Para conservación y pago de estancias y sueldos

50,000 50,000

Parques militares.

Art. 145. - Para la compra de
Armamento de Artillería, In-
fantería y Caballería . . .

200.000 200.000

Sección medicina.

Capítulo XXV.

Gastos Extraordinarios.

Art. 146. - Para todos los gas-
tos extraordinarios no permis-
tos en la presente Ley . . .

200.000 200.000

Total . . .

\$ 7.915.415

Sección adicional.

Queda autorizado el Poder
Ejecutivo para cuando lo exija el servicio
público y lo permitan las rentas na-
cionales, para hacer los gastos siguientes:

Agentes Diplomáticos.

Sueldos de los Agentes Di-
plomáticos que ejercen sus funciones fue-
ra de la República según los mismos que
los señalados en el Decreto de Abril 29/96

275.000

Para los Agentes Diplo-
máticos que funcionan en el territorio
de la República

5.000

Fomento y Obras Públicas.

Fabrica de un nuevo Hos-
pital en Quito

14.000

Id de una casa de Em-
peronía en Quito

5.000

Construcción de un nue-
vo Hospital en Guarra

7.000

Hospital en Riobamba

8.000

Avenida Olmedo en Guayaquil

5.000

Parque Seminario en Guayaquil	2.000
Conservación y reparación del Teatro en Quito	5.000
Carrera Nacional	50.000
Carrero del Carehi	8.000
Comalimación de Barra	4.000
Construcción de un monumento conmemorativo del 2 de Agosto	5.000
Id. id. id. id. del 9 de Octubre	5.000
Reparación de la estatua de D. Vicente Rocafuerte en Guayaquil	2.000
Uy. manuales id.	5.000
Estatua de D. Pedro Carlos en Guayaquil	5.000
Uy. manuales id.	5.000
Palacio de Gobierno en Quito	25.000
Uy. Crucero para la Armada Nacional	400.000
Deudas de Arquitectos e Ingenieros	40.000
Puente de la Providencia en el camino de Quito a Barra	10.000
Caminio de Pallatanga, via Chimbo	40.000
Id. de Ambato a Guaranda, via Pilagiuin	10.000
Para el fomento de la agricultura, importación de gomas de semilla etc.	50.000
Para gastos que ocasiona la protección a la inmigración	50.000
	<u>1.040.000</u>
	\$1.040.000

Resumen de los Egresos.

		Años	
		1897.	1898.
Total de la Sección 1ª.	1ª.	86.800	86.800
Id. id. 2ª.	2ª.	70.840	70.840
Id. id. 3ª.	3ª.	1.194.876	1.194.876
Id. id. 4ª.	4ª.	21.000	21.000
Id. id. 5ª.	5ª.	96.000	96.000
Id. id. 6ª.	6ª.	623.320	623.320

Total de la Sesión 7 ^a		\$ 204.200	204.200
Id. id. 8 ^a		2.614.149	2.614.149
Id. id. 9 ^a		453.650	453.650
Id. id. 11 ^a		200.000	200.000
Id. id. 10 ^a		2.465.580	2.465.580
Id. id. Adicional		1.040.000	1.040.000

Suma: en el año de 1897, nueve millones setenta mil cuatrocientos veintitrés sueros; en el año de 1898, nueve millones setenta mil cuatrocientos veinte y un sueros. \$9.070.421 \$9.070.421.

Comparación.

	Años	
	1897.	1898.
Egresos	\$9.070.421	9.070.421
Ingresos	7.024.000	7.024.000
Deficit eventual en cada año	\$2.046.421	2.046.421

Puesto en primer debate, pasó a 2^a el Proyecto con las indicaciones del Sr. Cevallos: de que se vote un millón de sueros para el Ferrocarril del Sur, y que a todas los Ministros de Estado se les asigne \$400.

Concluido el debate, la Presidencia manifestó que los Sres nombrados en la sesión anterior para examinar esta ley antes de dársela la 3^a discusión, eran sólo en calidad de agregados a la Comisión nombrada para el mismo objeto; y recomendó a esta que tuviese presente, para las modificaciones que ha de hacer a la Ley, el Decreto del Ex. S. Supremo, en el que asigna renta a los Jefes Políticos, Comientes Políticos, la Ley de Régimen Administrativo Interior últimamente aprobada en 3^a discusión, la categoría de destinos iguales en distintas provincias, como por ejemplo: la de los Tesoreros del Caucho, Imbabura, C^a, a los cuales se les asigna menor renta que a los de otras provincias. Recomendó también a los miembros de dicha Comisión que se informasen detenidamente respecto de todas las obras públicas que deben llevarse a cabo de preferencia en cada provincia, pues en el Proyecto no se determinaban todas, como por ejemplo, la de un edificio en Otavalo, que servirá de Colegio de niñas; indicándoles, al mismo tiempo, que todas ellas deben posponerse al ferrocarril.

en que está cifrado el porvenir de la República.

El Sr. Yépez. - Señor Presidente. - Antes de pasar a otra cosa, permítaseme expresar que ayer, tratándose de la jubilación solicitada por el Sr. Aparicio Egas, aseguré que el Reglamento General de Estudios disponía en su art. 181 que los catedráticos que hubieran desempeñado su misión por doce, dieciséis o veinticinco años, gozarán de la mitad, de los dos tercios o de el total de su renta, respectivamente. Asimismo expuse que según el art. 85 de la Ley Orgánica de Instrucción, los maestros de primeros libros tenían las mismas obligaciones y gozaban de los mismos derechos que los Catedráticos. Algún Sr. Diputado arguyó poniendo en duda la existencia de estas disposiciones y quizá por esto fue negada la solicitud.

Yo, Señor, que comprendo que una vez que la Ley concede un derecho, del cual ha estado un individuo en posesión, debe ser respetado, por acompañarle el carácter de la inviolabilidad, vengo a pedir la reconsideración de esa negativa, porque es de suponer que esta Honorable Asamblea, respetando los principios de justicia, y convencida de ese derecho, no lo negará, atenta la lectura que pasó a hacer de las disposiciones legales que cité ayer.

(Dio lectura al art. 181 del Reglamento General de Instrucción Pública y al art. 80 de la Ley de Estudios.

Convencido debe quedar el Sr. Coronel de que al sostener la solicitud del Sr. Egas, a quien no conozco, procedí impulsado por un deber que como Diputado he creído ineludible.

En seguida este Señor Diputado, con apoyo del Sr. Ugarte, formuló la siguiente moción que fue puesta a debate.

"Que se reconsidere la moción o resolución recaída sobre la solicitud del Sr. Aparicio Egas."

El Sr. Ugarte. - He tenido a bien apoyar esta moción porque la creo justa; y, además, porque tengo presente que la jubilación del Sr. Juan N. Vaquer de Cuenca, hecha por la Legislatura del 94, fue precisamente con vista de la disposición que acaba de citar el Sr. Yépez; y, en el caso presente, no invento la razón por que se quiere negar.

El Sr. Paraja. - Hay necesidad, Señor Presidente, de ennoblecer este profesorado de tanta importancia social; y para comprobar esta importancia,

bástame decir que en otras oraciones se han dedicado á esta
carrera personajes de altísima nota, nada menos que en
la efímera República española, dos de sus Jefes, los Señores
E. Figueroa y Nicolás Doberón, tuvieron el honor de ser ju-
bilados como profesores. Es necesario, pues, que se reconsidere
re hoy la resolución que ayer recayó sobre este asunto, por
que así lo reclaman la justicia y la equidad que son la
norma del partido liberal.

El Sr. Yépez. — La Legislatura es una fuente ha-
mada á hacer determinaciones exigidas por las variadas
necesidades que se suceden en la vida de los pueblos: ella
como fuente, es inagotable; y como pueden suscitarse
cuestiones, cuyas razones no hayan sufrido determina-
ciones, necesario es recurrir á ella, porque esa es su
misión. De ahí que, no porque ella misma haya se-
ñalado la Junta de Instrucción como dispensadora
de la justicia que encerraran solicitudes como la
del Sr. Egas, deja por eso de ser fuerte y conservar en su
poder, para ejercerlo cuando lo creyere necesario.

El Sr. Franco. — Es tan exacto lo que acaba
de exponer, cuanto que momentos antes la Asamblea
convino en que se les debía jubilar á la Srta. Rita
Leumbarri y al Sr. Herboso. Además, yo no encuentro
razón ninguna de preferencia, puesto que están en
las mismísimas condiciones, y el Sr. Egas tiene dere-
cho como cualquier otro.

(Ocupó el asiento presidencial el Sr. Uyarre.)

El Sr. Moncayo. — Estoy por la reconsidera-
ción, porque ayer me sorprendió la Asamblea al
ver que desechaba un Proyecto, inmediatamente después
de haber aprobado otro de idéntica naturaleza; fue sin
duda porque no saltó quien nos dijese que el Cua-
dor pagaba de más á más cualquier insignificante
servicio, y con mayor prodigalidad quizá, á los Drs.
titulares de primeras letras. Ciertamente, asombrosa
es la munificencia de nuestra Patria para con sus
servidores: dígalo nuestro Palacio de Invalidos, el ostra-
cismo, en que han sucumbido los mejores de nues-
tros hermanos, la suerte, en fin, de los que se han de-
dicado á dar lustre, gloria á las ciencias y las artes
en este suelo. Pero, de veras, para con los institutores,
para con los maestros de escuela ha brillado en to-
do tiempo y sin igual, esta decantada munificen-
cia: maestros con siete, doce, quince y á lo sumo con
veinte sueros por mes, pagaderos tarde, mal ó nunca,
es el colmo de la prodigalidad de nuestras Arcas.
Y, pues, nos hablan de inconstitucionalidad, supues-

410
to que con la jubilación concederíamos a esos mártires de la civilización premios punitivos y no honoríficos. Es, por ventura premio, el pago de una deuda justísima. Quien ha sacrificado veinte, treinta años y los mejores de la vida y en su trabajo tan asiduo y molesto como el dirigir a niños, nada menos que de seis de la mañana hasta las seis de la noche, no es acreedor a alguna remuneración, por parte de este amo tan munífico y espléndido como el Estado, precisamente cuando han llegado a la vejez y se ven enfermos o sin aliento para el combate por la vida sus más abnegados servidores? Si en nuestras leyes hay este vacío deplorable, remediémoslo; pero no con sofismas e insostenibles paralogos, intentemos claudir un acto de estricta justicia y de equidad palmaria. Si hay letras de invalidez para quien con las armas defiende a la Patria, nada más justo que también las haya para esos obscuros e invencibles soldados del porvenir que, mediante su dedicación a la niñez, labran la ventura de esa misma patria.

El Sr. Andrade (R.). — Estoy conforme con los argumentos del Sr. Presidente y del Sr. Paraja, porque miro como un sacerdocio al Profesorado y, por lo mismo, digno de que se le guarden las mayores consideraciones y de que se le estimule para que se levante a la altura propia de su ministerio. Es infundado el argumento de que debemos ceñirnos estrictamente a la Ley en este caso, porque la Junta General de Estudios es hija de la Legislatura; y como esta se halla reunida hoy, el peticionario ha preferido dirigirse a ella: ocupándonos, pues, de esta solicitud, como da se contrariare a la Ley. No se diga tampoco que es la Ley de Instrucción Pública, que ha de expedirse, se precavará dar una disposición sobre jubilaciones a los Institutores, porque podría suceder que la Junta, para de jubilar no se dé al Consejo General ni a otra autoridad del ramo, y entonces nada se habrá hecho en favor de los que se sacrifican por la educación de la niñez.

El Sr. Coronel. — Ayer me opuse a la jubilación de los Institutores de primeras letras, que han solicitado esta gracia, porque no les concede la Ley, mas no porque no lo merezcan, ni porque la Asamblea no pueda conceder un privilegio especial; pero es de tener presente que las Legislaturas respetan siempre las leyes generales preexistentes, porque de otro modo, la legislación sería inconducente y las Cámaras no tendrían que ocuparse sino de estar haciendo excep.

ciones, acaso inconsideradas, de esas mismas leyes. No se cite el caso ocurrido en el Congreso de 1894, respecto del Sr. Don Juan Bonifacio Vázquez, porque lo que, únicamente, hizo ese Congreso, fue declarar que los servicios prestados por el Sr. Vázquez a la instrucción pública en el Colegio Nacional de Cuenca, durante muchos años, equivalían a veinticinco años de servicio en el profesorado en ese establecimiento; y luego con esta declaratoria, se acordó al Consejo General de Instrucción Pública para que lo jubilara con arreglo al Reglamento General. En una palabra, la Legislatura no hizo sino suplir las condiciones requeridas por ley, para obtener el derecho de la autoridad a quien corresponde concederlo. Viviendo ahora á que los maestros de escuelas primarias, si tienen opción á este derecho, me afirmo en que no lo tienen; pues que el Reglamento General, habla solo de los profesores de las enseñanzas secundaria y superior; y aquel inciso del artículo de la Ley Orgánica, que me permitire leer, no alude al derecho de que se trata, sino á las obligaciones y derechos establecidos en los artículos anteriores de la sección en que están; ni remotamente puede decirse, que en ellos se habla ó alude á las jubilaciones. — Y ni podía ser de otra manera, Señor Presidente, porque para que haya una jubilación, es necesario que haya un fondo ó tesoro especial á que aplicar el gravamen de la renta del agraciado; y como la instrucción primaria, no tiene un tesoro especial, como lo tienen los Colegios y Universidades, no hay, pues, un establecimiento determinado que soporte este gravamen. Las escuelas son ó fiscales ó municipales: en el primer caso, habría que dar el premio de suario, y esto es anticonstitucional como averse manifiesto; y en el segundo, vendría la Convención á disponer de los fondos de las Municipalidades, que son propios de esas personas jurídicas, y sagradas para nosotros. Da lo he dicho, y lo repeliré, Señor, que soy el que más deploro la triste condición de los preceptores de primeras letras, y que para sacarlos de la miseria en que se hallan, es forzoso dotar á esta enseñanza de rentas propias, distribuidas separadas de los fondos comunes del Fisco, y entonces, Señor, se podría asegurarles sus sueldos, y aun jubilarlos en los casos legales. Con esta mira, Señor, y siguiendo las ideas del Sr. Jefe Supremo en su Mensaje á esta Convención, y del Sr. Ministro de Instrucción, en su Memoria, se ha abun-

do a todo esto en el Proyecto de Ley Organica del
rango, que yace muchos dias en la Secretaria de
esta Honorable Camara.

El Sr. Gipez. - Las palabras de la Ley de-
ben tomarse en su sentido natural y obvio. Los térmi-
nos mismos derechos, empleados por la Ley, dada la com-
paracion entre Catedraticos y maestros de primeras
letras, nos exime de entrar en discusiones, que lo que
harian seria confundir lo que se aclarar. El termino mis-
mo significa identidad y bien sabido es que de don-
de esta se invente surge la distincion. No puede, pues,
distinguirse a los maestros de escuela de los profesores
de Colegio, porque ambos son individuos que agastan
su existencia para incorporarla con sus ideas en
sus nuevas existencias, que con tales ideas se nutren
y se robustecen, dejando al fin al maestro viejo, in-
util y talvez en la miseria, si una disposicion de
justicia no les garantiza sus afanes.

El Sr. Amador (R.). - La equidad debe
ser la norma de las acciones de la Asamblea. Los
maestros de escuela sufren más que los Catedra-
ticos de enseñanza secundaria y superior, y por lo mis-
mo hacen mayor mérito que éstos. He dicho que el
maestro ejerce un sacerdocio, pero lo ejerce con difi-
cultad su trabajo es impropio, porque tienen que fu-
mar sin descansar el corazón de la noche: no así el
de los otros profesores que asisten a sus cátedras a ho-
ras señaladas y sólo en determinados dias de la se-
mana, y para tratar con jóvenes que ya tienen al-
guna instrucción y la consiguiente madurez de
juicio.

El Sr. Franco. - Mucho me llama la
atencion ver que el Sr. Coronel opone dificultades a
que se decreté la jubilacion del Sr. Egas, siendo así
que acaba de referir que el Congreso del 94 concedió
al Sr. Sr. Juan B. Vasquez la jubilacion cuando no
estaba en el caso previsto por la ley. Ahora vea
el mismo Señor que la Asamblea no puede conce-
derla al Sr. Egas, quien ha llevado dieciocho años
de profesorado, quizá porque ha profesado el tiempo
necesario para el objeto. Si ha habido justicia en
haber esta concesion al Sr. Vasquez tengo para mí
que hay más justicia en conceder al Sr. Egas.

El Sr. Cuervo. - Los razonamientos del Sr.
Coronel me convencen más de la necesidad de re-
considerarse este asunto. El Sr. Egas está en el caso de
ser jubilado por cuanto ha llenado las prescripciones

determinadas por la ley.

La misma duda suscitada por el Sr. Coronel, sobre que no hay jubilación para los maestros de enseñanza primaria, es un motivo para que aceptemos la reconsideración que se pide y declaramos que los referidos maestros tienen los mismos derechos y prerrogativas que los catedráticos de enseñanza secundaria y superior; y por lo tanto deben ser jubilados como éstos.

El Sr. Pincherrera. — Nadie puede poner en duda la alta misión del magisterio de la enseñanza, y principalmente de los maestros de escuelas, quienes, si mal remunerados, son los que ponen los primeros cimientos de la vida intelectual y moral de los individuos, vida mucho más importante que la física. Mas, con este reconocimiento acontece lo mismo que con otros muchos en la vida práctica de los pueblos: todo es buenas palabras, pero en la práctica está el desdén y olvido para aquello mismo que fuimos enesmiado. Hablamos de libertad del pueblo, de la necesidad de garantizar los derechos de éste, y viendo estarnos en la historia que los mismos que se han mostrado tan entusiastas en favor de esto, han forjado las cadenas de esclavitud con que se han enesmiado a los pueblos. Tenemos está que hoy se hayan expresado tan entusiastas conceptos en favor de los maestros de escuela, y sirva esto para desagranar a esos obreros del progreso, a quienes en hecho de verdad, tantos ultrajes se les ha inferido. Tengo para mí que el partido liberal, cuyo objeto es el de conducir a los pueblos por el camino de la luz y de la libertad, que no por el de la ignorancia y negro despojarío de la guerra, levantará hoy a esa clase social, y la colocará en el puesto distinguido que merece.

Pero con esto y todo, no me impide haga ostensible que no estoy por lo que se pretende diciendo así que la ley ha determinado cual es la Corporación a quien corresponde conceder las jubilaciones, y cuáles las condiciones que deben existir por esto. Si hoy pretendemos que esta Asamblea conozca y resuelva sobre todo lo que concierne a asuntos particulares, a buen seguro introduciríamos una desorganización en todo lo que concierne a la administración general, y nos impondríamos tal trabajo que esta Asamblea iría camino de no concluir jamás. Según la ley, corresponde al Consejo General de Instrucción Pública conceder las jubilaciones, con concurrencia

ti de causa; y por esto nada es más razonable que la
dos los asuntos como el de que se trata, se sometan
a la resolución de aquel, si no queremos ponernos en
el caso de resolver sobre veinte o treinta solicitudes que
versarán sobre el mismo asunto.

El Sr. Góñez. — No tenga cuidado el Sr. Diputado que me ha precedido: no venirán mil maestros de escuela cada año; fijese si, en que, si en presencia de disposiciones legales tan claras como las que he leído, y sujetas para su inteligencia a una Corporación tan numerosa como esta Honorable Asamblea se paren tantas dificultades, ¿qué sería si una solicitud como ésta fuera llevada a la Junta de Instrucción?

El Sr. Praherrera. — La dificultad no está en la inteligencia de la Ley, cuanto en que para la declaración de derechos se ha Inversar de la observancia de una Ley preexistente en la que no sólo debe establecerse las condiciones que son necesarias para la adquisición de ese derecho, más también la autoridad que debe declarar dicho derecho de jubilación y la determinación de los fondos con que deba atenderse a este gasto. Cierzo es que otra Legislatura concedió la jubilación a una Sra. Ribadeneyra; mas, es cierto también que al concederla impuso a la Municipalidad de Quito el deber de pagar esa renta, porque esa Señora había dirigido muchos años una escuela Municipal. En el presente caso no existe ley ninguna que determine los fondos con que debe pagarse la jubilación de los maestros de escuela, y antes de establecer la Ley a este respecto, nada debe acordarse sobre una jubilación que no ha de surtir el efecto que se pretende.

El Sr. Franes. — Esta es la oportunidad de dar una ley respecto de la jubilación a los institutores de primeras letras. Aprobemos, pues, la reconsideración que solicita el Sr. Góñez, y reglamentemos la fórmula que ha de observar el Consejo General de Instrucción Pública en los casos de jubilación, determinando al mismo tiempo los fondos que se han de invertir en el referido proyecto.

El Sr. Paladines. — Que me diga el Sr. Praherrera si no son los maestros de escuela los que forman los ahorros de los pequetos, y si éstos después de aprender los rudimentos, pasan a estudiar lo secundario.

Estaré, pues, por la reconsideración, porque la razón se halla en el ineludible deber de pagar los servicios prestados por los maestros en un largo

lapso de tiempo; y porque, a consecuencia de estos trabajos, vienen los achaques, y es necesario suavizarlos en la medida.

El Sr. Vanegas. — Los reconocimientos expresados por el Sr. Penabazco y Coronel son de peso; y por lo mismo no debe aceptarse la reconsideración solicitada.

El Sr. Vascones. — Desearia que el Señor autor de la moción presente un Decreto creando fondos especiales para jubilar a los maestros de escuela; pues de otra manera no se llenará el objeto, y esto sería un galateo. Recuerda que al Sr. Antonio Chaverria se le jubiló también, pero este Señor tiene su manantialidad del Colegio al cual sirvió.

El Sr. Jisper. — Hase ralo que vigo establecer una nueva dificultad: la carencia de un fondo especial para establecer una renta a los jubilados. No sé de donde puede sacarse tal idea, Cuerdo, que, dado el desbarajuste en que siempre ha andado nuestra administración, y para asegurar ciertos ramos de la vida pública, han convenido los Congresos en destinar rentas determinadas a ciertos ramos: pero este proceder accidental no significa una multiplicación de gastos. La Nación tiene siempre el suyo, y la sección el suyo también. Así, si esta escuela es nacional, de ese Tesoro se pagará; y si municipal sucederá esa igual.

Cerrado el debate, se aceptó la reconsideración.

(Receso.)

Reinstalada la sesión, volvió en asiento el Sr. Presidente y se incorporó a la Asamblea el Sr. Viteri. Como consecuencia de haberse aceptado la reconsideración pedida por el Sr. Jisper, dióse lectura a los siguientes informe y Proyecto de Decreto:

"Sr. Presidente. — La Comisión 2ª de Instrucción, vista la solicitud del Sr. Aparicio Egas, pidiendo se le jubile como institutor que es y ha sido de una escuela primaria durante el tiempo de treinta y ocho años; y examinados los certificados que adjunta, informa: que es muy justa y legal la expresada solicitud, atento lo dispuesto en el art. 181 del Reglamento General de Instrucción, y en el art. 8º de la Ley de Instrucción Pública.

En consecuencia, cree debéis dictar el siguiente decreto:

116
Habiendo llenado el Sr. Aparicio Igas las condiciones legales, jubilasele con la asignación de su sueldo íntegro al tenor de lo dispuesto en el art. 181 del Reglamento General de Instrucción Pública. G. López. - Roberto Andrade. - Pareja.

Tramitado a discusión, y cerrado el debate, pasó a 2ª con las indicaciones del Sr. Presidente, de que se presente lo más pronto un Proyecto de Decreto General sobre jubilación a los maestros de escuela, y nombro para el efecto a los Sres. López Andrade R. y Paladines.

El Sr. Franco pidió se diera lectura al Proyecto de Decreto que jubila al Sr. Ferrero.

(Que leída.)

El Sr. Franco (continuando): Este proyecto no tuvo embarazo alguno para pasar a 2ª discusión, y se negó en seguida el del Sr. Igas que se hablaba en las mismas condiciones, procediendo la Cámara con tan marcado inconsecuencia. Tengo para mí que hubo distinción de parte de algunos de los Sres. Diputados al negar ayer ese proyecto, y hoy en mérito de justicia, uno que debe pasar a 2ª discusión.

El Sr. Rojas. - Me contento solamente a expresar que no ha habido inconsecuencia ni ligereza en la Cámara, respecto a su procedimiento de ayer; pues aprobó el primer informe relativo al Sr. Ferrero, porque la mayoría de los Sres. Diputados no tenían inconveniente de que una Ley secundaria facultaba al Consejo General de Instrucción Pública a conceder jubilaciones; pero, indignados de aquella disposición, después de aprobado el informe del Sr. Ferrero, estuviéron en su derecho y obraron con cordura y consecuencia al negar el segundo informe, a fin de que sea la autoridad determinada por la Ley quien se venga de tales asuntos.

Tramitado a 2ª discusión el Proyecto de Decreto reformativo de la Ley del 12 de Agosto de 1892, que arregla el ejercicio de la jurisdicción de los tres Jueces Letrados de Manabí, pasó a tercera con las siguientes indicaciones:

Del Sr. Igas: al art. 2º que se ponga: "el que haga sus veces."

Del Sr. Pinabazera: "que este proyecto

primera parte de la Ley Orgánica del Poder Judicial y ademas que se agreguen.

Art. Las Cortes Superiores podrán remover a los Alcaldes Municipales sujetos a su jurisdicción por el mal desempeño en sus funciones. Al efectuar la remoción, pondrá esto en conocimiento de los respectivos Municipios.

Art. ... Los Alcaldes Municipales podrán remover a los Jueces Civiles de su territorio por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones y efectuada esta remoción se pondrá en conocimiento del respectivo Concejo Municipal.

Se aprobó en seguida la redacción de los siguientes Proyectos de Decreto:

La Asamblea Nacional Decreto.

Art. único. - Declárase válido el examen previo al grado de Bachiller en Filosofía, rendido en Cuba por el Sr. Anselmo Vanegas, durante la ocupación militar de esa plaza, por el Coronel D. Antonio Vega.

Dado en

La Asamblea Nacional

Decreto:

Las siguientes reformas a la Ley sobre derechos de Duelle aprobada el 1.º de Febrero del presente año:

Art. 1.º. - Para el cobro de los derechos sobre los objetos mencionados en el art. 52 de la Ley de Aduanas, se estará a la tarifa siguiente:

1.º Los comprendidos en los números 2.º y 3.º del citado artículo pagarán el 6% sobre el valor de su respectivo derecho de importación, siempre que no estén exonerados de los derechos de importación como comprendidos en los casos de dichos números.

2.º Los que determinan los números 4.º y 5.º satisfarán el impuesto conforme a la tarifa que regirá para los bultos y equipajes que lleguen sobre cubierta fuera de conocimiento si no estuvieren comprendidos en las excepciones establecidas por esos números para los derechos de importación.

3.º Los objetos siguientes pagarán cinco centavos por pie cúbico, cuando su descarga se haga por el Duelle, y dos y medio en casos contrarios:

Cañones, armados o en piezas y sus magnificios respectivas;

Embarcaciones menores;
 Ferrocarriles de toda clase y sus útiles;
 Frutas frescas;
 Cueros;
 Palas para arboladuras de buques;
 Puertas de hierro y todos sus útiles;
 Salitre no refinado;
 Cerdales mecánicos y todos los demás
 objetos que estando comprendidos en el N.º 82 del
 citado art. 52, fueren declarados libres de derechos;

4.º El carbón de piedra pagará enven-
 ta centavos por tonelada;

5.º Los equipajes, frutas, legumbres co-
 mestibles y cualquiera otro artículo de los que lle-
 quen sobre cubierta, fuera de consumo y fue-
 ren libres de derechos abonarán:

Barriles, cajas, fardos, etc., de un pie en-
 brico hasta cinco \$ 0.10

Los mismos, cuando tengan más
 de cinco hasta diez 0.20

Los que tengan mayores dimen-
 siones 0.30

Dados, sea cual fuere su contenido,
 el 99 0.05

6.º Los cargamentos, completos
 de madera, tuberia, maquinaria, y cuales-
 quiera otros objetos análogos, cuya descarga
 no se haya efectuado por el Muelle, pagarán
 el 3% sobre el impuesto que les corresponde,
 de conformidad con el respectivo afre;

7.º Los efectos que se reembarquen
 abonarán por derechos de muelle, cinco cen-
 tavos por cada pie cúbico, o diez centavos
 por quintal. 0.10

Art.º 2.º El art. 5.º del Decreto se sustituirá
 con el siguiente:

Del valor total o producto del impues-
 to de que habla el art. 3.º de dicho Decreto, se deduc-
 irá un 50% que está afectado al pago del emprés-
 to hecho al Gobierno por el Banco Comercial y Agri-
 cola de Guayaquil, según la escritura otorgada en
 Setiembre de 1806.

Art.º 3.º al art. 6.º se agregará, después
 de las palabras "cuando su salado lo permita" pero
 los que traigan cargamentos completos de carbón,
 madera, tuberia y otros artículos semejantes, cuya des-
 carga por dicho Muelle sea dispendioso o perjudicial,

41
pueden descargar en el lugar más conveniente, para las in-
teresadas, previo el respectivo permiso del Administrador
de Aduana.

Dado O.

La Asamblea Nacional
Decreto:

Artículo único. - Exponiase al ex- Escorero Sr.
Juan Grajera del pago de \$/1251.52 etc, en intereses que
contra el insolente declaró el Tribunal de Cuentas 1894

Dado O.

Púsose en 2º debate y pasó a 3º el Proyec-
to de Decreto, por el cual se autoriza a los estudiantes
de la Facultad de Matemáticas para que continúen
sus estudios fuera del establecimiento y rindan sus
exámenes y grados ante el Tribunal que designe el
Rector de la Universidad Central, con la siguiente
indicación del Sr. Larrión: "que el art: debe decir "Los
jóvenes que estudian cursos de Matemáticas puras
o aplicadas y ciencias naturales, pueden rendir sus exá-
menes y optar a grados, ante el Tribunal que designe
el Rector de la Universidad Central, debiendo someterse,
en lo demás, a lo dispuesto en los Reglamentos
de Programas anteriores"

Después sometiéronse a 1º discusión y pa-
saron a 2º los Proyectos de Decreto que siguen:

La Asamblea Nacional

Decreto:

Art: 1º Se establece en la provincia del A-
moy un impuesto adicional al del consumo de aguardi-
entes del país, de cuatro centavos por cada litro,
que se introduzca para la venta o consumo, sea
cual fuere el grado del licor.

Las fábricas que por hallarse en los cen-
tros de población, están clasificadas para satisfacer
una mensualidad, en vez del impuesto por litros, pa-
garán por el presente impuesto adicional, la mitad
del canon en que sean clasificadas para el impues-
to principal.

Art: 2º La recaudación e inversión de este
licor, correrá en cada Cantón de la provincia, a cargo de
las respectivas Municipalidades, pudiendo éstas hacerlo si-
rectamente o por asentamiento.

Art: 3º Del producto neto de este impuesto
se destina en cada Cantón, para proveer de aguardiente

ble a la ciudad o villa, cabecera del Cantón. El agua se tomará de las fuentes más puras que se puedan, y será conducida con las seguridades necesarias para evitar que se infecten en el tránsito.

Art. 4.º Después de provisionados los surtidores públicos, que sean suficientes para las necesidades de la localidad, el sobrante de las aguas será de propiedad Municipal.

Art. 5.º Los Concejos Cantonales quedan plenamente autorizados: 1.º Para mandar practicar, directamente o por contrato, las obras necesarias para la conservación y dirección de las aguas; 2.º Para la adquisición de las mismas aguas, de los terrenos por donde deben ser conducidas y demás bienes raíces adaptados para el objeto; ya sea por contratos particulares o valiéndose de la expropiación; y 3.º para expedir los reglamentos convenientes para los trabajos antes dichos, y para la conservación y distribución de las aguas.

Art. 6.º En los Cantones donde haya fondos destinados al mismo objeto de obtener aguas para las poblaciones centrales, se acumularán a los creados por esta Ley, y manejarán de común.

Art. 7.º Esta Ley comenzará a regir desde el 1.º de Mayo próximo.

Dado, &c.

La Asamblea Nacional
Decreta:

Art. 1.º Créase por el tiempo de cuatro años un impuesto de cinco centavos por cada litro de aguardiente que se introduzca o consuma en la provincia del Cañar.

Art. 2.º El producto de este impuesto se destina para la provisión de agua potable en la ciudad de Enlean.

El sobrante se invertirá en la reparación de los caminos vecinales de la misma, y en las obras públicas que la Municipalidad creyere conveniente.

Art. 3.º Las obras indicadas estarán a cargo de la Municipalidad de Enlean, a la que se le facultará para la recaudación del impuesto, ya sea directamente o por asentamiento.

Dado, &c. - Angel E. Arango. - Yanezas. - Cordova. - Aguilar. - Larriva. - Venustiano Vargas Cevallos. - C. O. Andra de. - Delphin B. Treviño. - Reina. - Coral. - Roberto Andrade. - Oña. - Arellano. - Pico. - Rojas. - J. Ramos.

Cometida a 2^a discusión, el Proyecto de Decreto por el cual se asignan fondos para la continuación del trabajo del camino de Pallabunga entre Ribamba y el Puente de Chimbo y del ramal que partiendo de la mentada ciudad, se empalma con la carretera nacional, pasó a 3^a con las siguientes indicaciones:

Del Sr. Ugarte: Al art. 2^o: "que no se imponga gravamen al ganado;

Del Sr. Vera: "que no se distraigan de su objeto los diez centavos de que habla el 9^o 4 del art. 2^o del Proyecto;

Del Sr. Cisneros: "que se suprima esta contribución en la provincia del Embrunado;

Del Sr. Cevallos: "que se agregue a estos fondos los \$60.000 votados por la Legislatura del 84 para la carretera de Ribamba y los \$10.000 votados por la Legislatura del 94, sirvan para el camino de Pallabunga."

Del Sr. Penaherrera: "al art. 8^o que se diga: "El ingeniero respectivo."

Del Sr. Cevallos: "que sean uno o más ingenieros"

El Sr. Erevim: al art. 4^o: "que se diga: por tres años."

Al ponerse en 3^{er} debate el Proyecto de Decreto por el que se concede al Colegio Bolívar, de Ambato, la facultad de conferir grados de Bachiller en Filosofía, la Presidencia lo aplazó hasta que la Comisión respectiva lo presente en términos generales, para que la concesión comprenda a todos los Colegios de enseñanza secundaria de la República.

Puesto en 2^a discusión el Proyecto de Decreto que crea fondos para llevar a cabo el camino a la Costa de Comeraldas, pasó a 3^a con las siguientes indicaciones:

Del Sr. Pareja, al art. 2^o: "que sean como fondo, la venta de los terrenos baldíos situados en el trayecto que recorre el camino en cuestión.

Del Sr. Penaherrera: "que no paguen el impuesto las propiedades que valgan menos de \$1.000.

Del Sr. Váscos: "que el impuesto sea de uno por mil, y que se exceptúe del pago las propiedades que son de Instrucción y Beneficencia públicas.

Del Sr. Franco. - Al art. 5.º: que se vea
otra Junta en Comeraldas.

Púsose también en 2.ª discusión el Pro-
yecto de Decreto sobre apertura de un camino de
Coaja a Valladolid, y pasó á 3.ª con la siguiente
indicación del Sr. Penaherrera: que el impuesto al
litro de aguardiente sólo sea de dos centavos.

Por ser avanzada la hora, se levantó la
sesión.

El Presidente de la Asamblea.

H. Moncayo

El Diputado Secretario.

El Diputado Secretario.

Celiano Monge

Sesión ordinaria del 29 de Marzo de
1897.

Presidencia del Sr. Abelardo Moncayo.

Concurrieron los Sres. Aguilar, Andrade
(C. O.), Andrade (N. S.), Andrade (R.), Arango, Arillano, Ba-
gas, Bueno, Cevallos, Cisneros, Cordero, Coronel, Cue-
va, Egas, Franco, Freile Guarderas, Inturiago, Larriva,
López, Marín, Montalvo, Montesinos, Morales. A., Onta-
neda, Oza, Paladines, Pareja, Penaherrera Pico, Reina,
Ricaurte, Román, Rosales, Ruiz (F.), Ruiz (N.), Saviño,
Troncoso, Ugarte, Vascones, Vera, Villavis, Viterio, Zepeda y los
mpraesritos Diputados Secretarios Coral y Monge.

Leída y aprobada el acta del 23 de los
corrientes, la Presidencia puso en conocimiento de la
Asamblea que había nombrado una Comisión especial
formada por los Sres. Diputados Cerán, Franco, Cé-
per y Rosales, para que estudien prolijamente las
condiciones en que se hallan los terrenos baldíos
del Pailón; los compromisos que tienen ahora los
que los ocupan; y, además, determinen la manera